



E- 17633 19
E- 7795- 19

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO.

REG. N° 014-2019-MPLP

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **Municipalidad Provincial de Coronel Portillo**, con RUC N°20154572792, con domicilio legal en Jr. Tacna N° 480, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, debidamente representado por su Alcalde, el señor **SEGUNDO LEONIDAS PEREZ COLLAZOS**, identificado con DNI N° 00016854, en adelante se le denominará la “**ENTIDAD**”, y de la otra parte el **INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL**, con RUC N° 20301053623, con domicilio legal en la Av. Aramburú N° 1184, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el señor **General de Brigada FERNANDO PORTILLO ROMERO**, identificado con DNI N° 43273020, designado mediante Resolución Suprema N° 186-2018-DE/EP/COPERE, a quien en adelante se le denominará el “**IGN**”, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27292 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005 - DE/SG, el Instituto Geográfico Nacional – IGN, es un Organismo Público del Sector Defensa, con personería jurídica de derecho público interno, goza con autonomía técnica, administrativa y económica y constituye un Pliego Presupuestal del Sector Defensa. Tiene por finalidad fundamental, elaborar y actualizar la Cartografía Básica Oficial de Perú, proporcionando a las entidades públicas y privadas la cartografía que requieran para los fines del desarrollo y de la Defensa Nacional; teniendo entre otras funciones, las siguientes:

1. En su calidad de ente rector de la cartografía nacional, actuar como organismo competente del Estado para normar las actividades geográfico-cartográficas que se ejecutan en el ámbito nacional.
2. Realizar estudios, brindar asesoramiento técnico y prestar servicios en las áreas de su competencia a entidades públicas y privadas.
3. Promover y ejecutar investigaciones, así como el desarrollo de las Ciencias Geográfico - Cartográficas y sus aplicaciones en el país, interactuando con entidades nacionales e internacionales afines.
4. Celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con el objeto de obtener recursos que le permitan el cumplimiento de sus fines.

El IGN, en su calidad de ente rector de la Cartografía en el Perú, con fecha 30 de enero de 2007, suscribió un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el COFOPRI y la SUNARP, con la finalidad de formalizar la Propiedad Informal Urbano a Nivel Nacional. En cumplimiento al citado convenio, el **IGN** tiene la responsabilidad de densificar la Red Geodésica Geocéntrica Nacional (REGGEN). Con la instalación de 45 Estaciones de Rastreo Permanente a nivel nacional, de los cuales uno (01) está instado en la azotea de la biblioteca de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.



Asimismo, de conformidad con la Ley N° 28294, que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el registro de predios, el IGN elabora el Sistema de Referencia Geodésica Oficial, el cual constituye la red geodésica nacional, siendo éste el marco de referencia de la actividad de ordenamiento catastral, pública o privada, que se realiza en el país.

El IGN firmó un convenio de cooperación interinstitucional con la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo- Pucallpa, el 11 de setiembre del 2015, el mismo que venció el 31 de diciembre del 2018, dicho convenio tenía como objeto la instalación de un equipo GPS como estación de rastreo permanente, para el monitoreo continuo de la información espacial, la cual viene funcionando hasta la fecha sin inconvenientes, por tanto es necesario suscribir un nuevo convenio de cooperación interinstitucional.

La **ENTIDAD**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de las Municipalidades, es una entidad básica de la organización territorial del Estado que goza de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

El presente acto jurídico se sustenta en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley del Instituto Geográfico Nacional- Ley N° 27292
- Reglamento de la Ley del Instituto Geográfico Nacional- Decreto Supremo N° 005-DE/SG.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO

El presente documento tiene por objeto, establecer el convenio de cooperación interinstitucional, para formalizar la custodia de un (01) equipo GNSS de Estación de Rastreo Permanente de propiedad del IGN, que fue instalado el 11 de setiembre de 2015, en la azotea de la biblioteca municipal de la **ENTIDAD** para el monitoreo continuo de la información espacial, la cual constituye una herramienta importante para el planeamiento de proyectos de desarrollo en beneficio del país.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. De la ENTIDAD:

- a) Brindar las facilidades al personal técnico del IGN para que durante la vigencia del presente convenio, ingrese al área donde se ubica la Estación



de Rastreo Permanente GNSS (Sistema Global de Navegación por Satélite) con la finalidad de verificar su conservación, permanencia y funcionamiento, el cual previamente deberá coordinarse con el IGN a fin de cerciorarse que este personal pertenezca a dicho instituto.

- b) Se encargará de la custodia y conservación del equipo GNSS de Estación de Rastreo Permanente. Al respecto, mantener informado al **IGN** sobre cualquier novedad u ocurrencia del mencionado equipo.
- c) Mantener seguro el ambiente donde se encuentra instalado el equipo GNSS de Estación de Rastreo Permanente, proporcionando suministro de energía eléctrica y el servicio de internet adecuado de manera permanente para el correcto funcionamiento del mismo.
- d) Remitir al **IGN** un oficio firmado por el representante legal de la **ENTIDAD**, designando a la persona responsable de realizar los pedidos de información de la Estación de Rastreo Permanente.
- e) Emplear la data de la Estación de Rastreo Permanente única y exclusivamente para trabajos relacionados al cumplimiento de sus funciones institucionales y no difundir ni comercializar la data a terceros. El incumplimiento de lo anteriormente señalado, podrá acarrear una demanda de indemnización por daños y perjuicios.
- f) Evitar construcciones y ubicación de objetos al entorno de la Estación de Rastreo Permanente que alteren la señal GNSS, tales como adiciones en tejados, mástiles para antenas, líneas de alta y media tensión, antenas repetidoras, entre otros; de tal manera que la estación se encuentre libre de radio interferencias, superficies reflectivas y vibraciones excesivas. Cualquier novedad que se apegue a este literal deberá ser comunicada al coordinador del **IGN**.

4.2. Del IGN:

- a) Verificar la conservación del Equipo GNSS de Estación de Rastreo Permanente instalada en el interior de **LA ENTIDAD**.
- b) Proporcionar a requerimiento de **LA ENTIDAD** los pedidos de información del Equipo GNSS de Estación de Rastreo Permanente, a través de la página web del IGN, información que será utilizada por **LA ENTIDAD** única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines institucionales de esta última.
- c) Capacitar al personal técnico designado por **LA ENTIDAD**, en el empleo y manejo de la data generada por la Estación de Rastreo Permanente.
- d) Proporcionar los manuales e información relevante en relación a las Estaciones de Rastreo Permanente a través del portal web del IGN.



- e) Brindar mantenimiento periódico al Equipo GNSS de Estación de Rastreo Permanente.

CLÁUSULA QUINTA.-

MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

Aquello que no estuviese expresamente previsto por el presente Convenio, así como sus modificaciones y ampliaciones, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes, para lo cual se suscribirán la(s) adenda(s) correspondientes.

CLÁUSULA SEXTA:

COORDINADORES

Para el desarrollo, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, las partes designan a sus representantes, quienes serán los encargados de llevar a cabo las acciones y coordinaciones para el cumplimiento del presente convenio, así como de sus documentos jurídicos accesorios.

Por la **ENTIDAD**:

El Gerente de Acondicionamiento Territorial y el Sub Gerente de Castro.

Por el **IGN**:

El Jefe del Departamento de Procesamiento Geodésico.

CLÁUSULA SÉTIMA:

RESOLUCIÓN

El convenio quedará resuelto por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- Por transferencia o cesión de los derechos emanados del Convenio, por parte de la entidad sin autorización del IGN.
- La acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en el presente convenio.
- Por el uso y/o empleo de la data de la Estación de Rastreo Permanente para fines distintos a sus funciones institucionales y/o comercialización a terceros.

La comunicación de resolución del convenio no liberará a las partes de los compromisos que se encuentren en ejecución durante la vigencia del mismo.

Asimismo, en caso de resolverse el presente convenio, la **ENTIDAD** brindará las facilidades al personal del **IGN** para que proceda al desmontaje y repliegue de todo el material correspondiente a la Estación de Rastreo Permanente, toda vez que constituye propiedad del **IGN**.

CLÁUSULA OCTAVA:

DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 86.1 del artículo 86 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación. En virtud de ello, cualquiera de las partes podrá separarse del presente convenio, previa notificación a la otra parte con un mínimo de treinta (30) días calendario de anticipación, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.



En caso de operar la resolución de convenio o la libre separación, las partes acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización.

CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Toda comunicación que con motivo del presente convenio deba ser cursada a cualquiera de las partes, se considerará como válidamente efectuada siempre que sea remitida a los domicilios que figuran en la parte introductoria del presente convenio.

Cualquier variación deberá ser comunicada por escrito oportunamente a la otra parte, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

CLÁUSULA DECIMA: VIGENCIA

Las partes acuerdan que el presente Convenio entrará en vigencia en la fecha de su suscripción y tendrá una duración indefinida.

Sin perjuicio de las causales estipuladas en la Cláusula SÉTIMA, cualquiera de las partes puede ponerle fin, mediante aviso previo y escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común acuerdo de las partes. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación o el incumplimiento, la existencia, validez, nulidad o conclusión de este Convenio, entre otros, será resuelta a través de una negociación directa y amistosa. En caso de agotar el mecanismo alternativo de resolución de conflictos y recurrir a la vía judicial, las partes renuncian a la jurisdicción de sus domicilios y se someten en caso de cualquier controversia a la jurisdicción de los jueces y tribunales del Cercado de Lima.

En señal de conformidad y aceptación, las partes suscriben el presente Convenio en dos (02) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Lima a los 27 días del mes de mayo del 2019.

FERNANDO PORTILLO ROMERO
General de Brigada
Jefe del Instituto Geográfico Nacional

SEGUNDO LEONIDAS PEREZ COLLAZOS
Alcalde de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo